



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado | 050343112001 202200095 00 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | GUILLERMO ADOLFO Y ALEJANDRO MARIO JARAMILLO GALLEGO |
| Demandado | ALBA NELCY CORREA RESTREPO Y MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ |
| Asunto | ADMITE REFORMA A DEMANDA |
| Auto Interlocutorio | 309 |

El apoderado de los demandantes reforma la demanda, la que consiste en: i) modifica y/o adiciona algunos hechos; ii) reordena las pretensiones iniciales de la demanda; iii) incluyó unas pretensiones subsidiarias; iv) solicitó la práctica de unas pruebas y/o allegó otras y v) incluyó a la señora MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ como nueva accionada.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos

- demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que, conforme antes se dijo, se alteraron los hechos, las pretensiones, las pruebas y se incluyó una nueva demandada.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA.

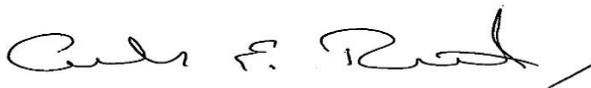
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la primigenia demandada o a su apoderado judicial y corriéndole traslado de la reforma por espacio de diez (10) días, los que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Ordenar se notifique esta providencia a la señora MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el código general del proceso o el decreto 806 de 2.020. Córrasele traslado de la demanda por espacio de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene, la conteste y pida pruebas.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 083 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmas escaneadas
conforme el artículo 11
del Decreto 491 del 28
de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y
del Derecho.BEGC